

SGHAT/437/2015.  
Asunto: El que se indica.

LIE. FATIMA KARINA  
ENLACE MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que en relación a la Solicitud presentada mediante el Oficio No.135/2015 al Artículo 15 Fracción IV inciso "a" de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, proporciono la siguiente información:

- En los archivos de esta Secretaría General NO existen las exposiciones de motivos de los Reglamentos Vigentes puesto que al comienzo de la presente Administración se realizó la Ratificación de los Reglamentos ya existentes a excepción de la **Reforma al Artículo 34 Reglamento de Policía y Buen Gobierno y la Iniciativa de Modificación al artículo 31 del Reglamento Municipal de Cementerios** que se agregan a continuación como Anexo 1 y 2.

Esta información será enviada vía electrónica al correo: [Karinautiptamazula@hotmail.com](mailto:Karinautiptamazula@hotmail.com), al cual solicito confirme de recibido.

Agradezco su atención y sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

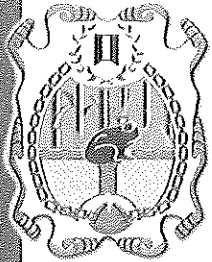
ATENTAMENTE

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN".

Tamazula de Gordiano, Jalisco, la Enero del 2015



LIC. JUAN MANUEL ALCARAZ ARREOLA  
Secretario General del H. Ayuntamiento



# ANEXO 1

## Reforma al Artículo 34 Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

Iniciativa de modificación al artículo 34 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco. (APROBADO EN EL ACTA NO. 67 DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2015).

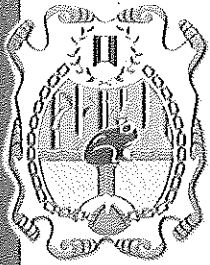
En cumplimiento del artículo 44 de la Ley de Gobierno Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, argumento los requerimientos que para efecto de esta iniciativa de modificación de Reglamento:

Primero, materia que regula el manejo de infractores en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, mediante un Manual de Procedimientos;

Segundo, fundamento Jurídico Capítulo Quinto artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción primera y segunda Título Quinto artículo 73 fracción primera y artículo 77 fracción primera y segunda de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos de la Ley de Gobierno Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículo 40 fracción primera y segunda artículos 41, 42 fracción sexta y 44 del mismo ordenamiento legal;

Tercero, Objeto y Fines. El propósito es dar seguimiento a los infractores con problemas de adicciones a través de un Manual de Procedimientos para que los infractores y sus familias logren un estilo de vida saludable y no solo se victimice; si no, que mediante la coordinación de las diferentes instituciones que conforman la Comisión Municipal de Prevención de Adicciones del municipio de Tamazula, logren una operación conjunta y eficiente para seguir positivamente el tratamiento de dichos infractores en su entorno y en beneficio a la sociedad;

Cuarto, atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas o las disposiciones legales aplicables. Se consideraran en este



2012-2015

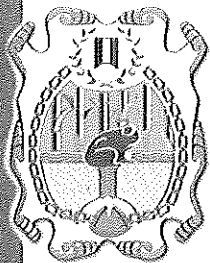
requerimiento legal las atribuciones de los Regidores del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano Jalisco para reglamentar artículo 37 fracción Novena y Décima artículo 50 fracción primera de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

Quinto, Derechos y Obligaciones de los Administrados, en este sentido los Regidores del Ayuntamiento de Tamazula ratificarán los requisitos, los cuales deben observar y cumplir los comerciantes que se establezcan en las zonas descritas en el Reglamento;

Sexto, fracciones en este caso son aplicables las que señalan en la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, las que resultan de los diferentes ordenamientos legales aplicables al caso y el propio Reglamento;

Séptimo, sanciones, las disposiciones contenidas en la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios y la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en el propio Reglamento Municipal;

Octavo, a partir de la publicación en la Gaceta Municipal o en el medio que para tal efecto establezca la Ley exposición de motivos; toda vez, que es obligación del H. Ayuntamiento velar en todo momento por los ciudadanos del municipio y con el propósito de dar seguimiento a los infractores con problemas de adicciones a través de un Manual de Procedimientos para que los infractores y sus familias logren estilos de vida saludable y no solo se victimice; si no, que mediante la coordinación de las diferentes instituciones que conforman la Comisión Municipal de Prevención de Adicciones del municipio de Tamazula logren una operación conjunta y eficiente para recibir positivamente en el tratamiento de dichos infractores en su entorno y en beneficio de la sociedad; por lo anterior, se considera sumamente necesaria la implementación de procedimiento para infractores con problemas de adicción y que además esté contemplado dentro de los ordenamientos reglamentarios que para tal efecto tiene el municipio y en consecuencia, establezca como una norma obligatoria; por todo lo anteriormente expuesto, respetosamente vengo a presentar la siguiente modificación de iniciativa de modificación al artículo 34 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Honorable Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano Jalisco, propuesta modificación al artículo 34 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Honorable Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano Jalisco y a su texto dice: "Cuando el Médico del Juzgado



2012-2015

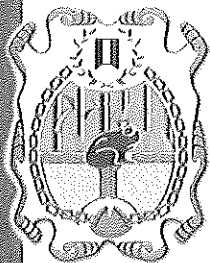
certifique mediante la expedición de su respectivo Parte Médico que el presunto infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez Municipal resolverá de inmediato la situación jurídica del mismo con la asistencia y anuencia del defensor de oficio; lo anterior, se propone en el siguiente párrafo, en consecuencia, el Juez Municipal deberá dar inicio a las políticas de operación, normas y lineamientos que se señalan en el Manual de Procedimientos para el Manejo y Tratamiento de Infractores de la Comisión Municipal en prevención, se les anexó el Manual de Procedimientos, por lo que solicito de la manera más atenta dicha propuesta sea sometida a discusión y en su caso aprobación y de proceder sea publicada en la Gaceta Municipal o en el medio que para tal efecto establece la Ley, atentamente su servidora, regidora de la Comisión de Salud. A groso modo quiero explicarle lo que es el procedimiento para el manejo y tratamiento de infractores, porque es fundamental que éste procedimiento se lleve a cabo, éste Manual fue elaborado por el maestro Gilberto de Jesús García Medina que es el coordinador del "Centro de Atención Primaria en Adicciones Nueva Vida" y también aquí hay que resaltar que nuestro municipio de ser aprobado esta modificación del artículo, sería pionero en este tipo de acciones en los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco. El propósito de este Manual para el Manejo y Tratamiento de Infractores, es promover que los infractores identificados y sus familias logren un estilo de vida saludable, mediante la coordinación de los diferentes actores que conforman la Comisión Municipal en Prevención de Adicciones del Municipio de Tamazula. El trabajo transinstitucional e Interdisciplinario mediante reconocimiento de los alcances y las competencias de cada Institución especializada en materia de readaptación de Infractores, es acorde a su función y su razón de ser en el municipio, con la visión de lograr una operación conjunta y eficiente actuando de manera coordinada para incidir de manera positiva con la misión de que las acciones sean temporalmente afines y tengan una consecución evitando las acciones aisladas y temporales.

El alcance, se manejan en dos: a nivel interno el procedimiento es aplicable miembros de la Comisión Municipal Prevención de Adicciones de Tamazula y a nivel externo el procedimiento es aplicable a la Comunidad en el punto tres referente a las políticas de operación normas y lineamientos sería:

3.1 La Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de su personal operativo será el responsable de realizar la detención del ciudadano que ha sido



2012-2015



reportado o que ha sido identificado cometiendo una falta administrativa donde esté involucrado el consumo de alcohol o alguna droga de orden ilegal;

3.2 El encargado del Juzgado Municipal será responsable de impartir la sanción correspondiente en la cual se incluye que el detenido acuda a una Institución especializada en adicción para su tratamiento, mediante un oficio de referencia que incluya generales del usuario, motivo de detención, nota médica y acuse de recibo;

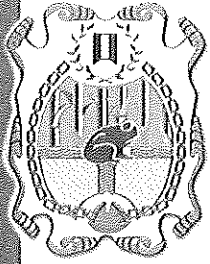
3.3 El personal Médico Municipal será el responsable de realizar una evaluación médica al detenido, en caso de ser necesario se transfiere a una institución de Salud para su desintoxicación, sería Hospital Comunitario de Tamazula y posteriormente tratamiento en una Institución especializada en adicciones Centro de Atención Primaria en Adicciones Tamazula, en el cual se determine previo diagnóstico otorgar el servicio al usuario según corresponda, ya sea en su modalidad de ambulatorio o con internamiento.

3.4 El personal operativo del Centro de Atención Primaria en Adicciones, CAPA Tamazula será responsable de aplicar tamizajes que permitan evaluar el nivel del consumo del usuario, para brindar el servicio que corresponda, acorde de los Manuales Operativos del Centro, en caso de ser necesario la intervención de especialistas en otras áreas, coordinarán trabajo con Instituciones Municipales: como Salud Mental, Unidad de Atención a la Violencia Intrafamiliar de Tamazula, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Municipal de Atención a la Mujer Tamazulense, Instituto Municipal de Atención a los Adolescentes entre otros.

3.5 En caso de que el usuario requiera atención ambulatoria será responsabilidad del personal operativo del Centro de Atención Primaria en Adicciones Tamazula, brindar la atención e informar a la Institución que realizó la referencia sobre la permanencia en el tratamiento de usuario y su familia;

3.6 La Dirección de Seguridad Pública a través de su personal operativo en coordinación con el Juzgado Municipal realizarán dos visitas mensuales al domicilio del Infractor que se integran a un tratamiento con el objetivo de recabar información del comportamiento y la posible reincidencia, mediante entrevista con el usuario familiares y/o colaterales.

3.7 En caso de que el usuario requiera atención en un Centro Especial en Adicciones, con modalidad e internamiento personal operativo del Centro de Atención Primaria en Adicciones de Tamazula, será el responsable de realizar el



2012-2015

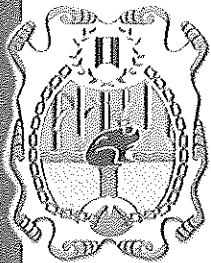
diagnóstico y la correspondiente transferencia. La Dirección de Seguridad Pública o la Dirección de Protección Civil, serán los encargados de apoyar con el traslado del usuario al centro asignad.

3.8 La capacitación y actualización de los miembros de la Comisión Municipal en Prevención de Adicciones del Municipio de Tamazula, será responsabilidad del personal del Centro de Atención Primaria en Adicciones Tamazula acorde a los lineamientos que se establece el Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco por sus siglas SECAJ y los que establece el Consejo Nacional contra las Adicciones por su siglas CONADI;

3.9 Sera responsabilidad del Presidente de la Comisión Municipal de Prevención de Adicciones del Municipio de Tamazula en coordinación con el Secretario Técnico único de la misma, verificar el cumplimiento en la operatividad de este modelo;

3.10 Será compromiso ético y moral el cumplimiento de lo que aquí se establece por los miembros de la Comisión Municipal en Prevención de Adicciones del municipio de Tamazula. También comentarles que este Manual de Procedimientos, tuvimos una reunión de trabajo con el Director de Seguridad Pública, con la Juez Municipal, con el Director de Salud y su servidora y también con el coordinador del Centro de Atención Primaria en Adicciones el Maestro Gilberto García que él fue el que elaboró este Manual de Procedimientos en el cual estuvimos analizando punto por punto, hay dudas que surgieron, se aclararon;

Entonces, a mi criterio es muy valioso el que salvo su mejor propuesta, poner a consideración la iniciativa de modificación, porque con esto vamos a fortalecer a los infractores y vamos a fortalecer a las familias, porque ahorita lo que se hace es cometer una falta administrativa, ya se resuelve y ya ahí queda, ya no hay un seguimiento en cuanto darle una atención, hacer un diagnóstico del nivel de adicción que tiene esa persona y podrían darle un tratamiento de tipo integral, porque una persona farmacodependiente se considera una enfermedad y aparte la familia no es ajena a esa problemática, todo lo que conlleva el que las familias enfrenten esa problemática con alguno de sus miembros, entonces de aprobarse esta modificación estamos fortaleciendo a la sociedad Tamazulense y aparte también estamos dando la oportunidad de que las personas que son fármaco - dependientes recuperen su calidad de vida y también las familias.



# ANEXO 2

Por este medio pongo a su consideración la siguiente **INICIATIVA DE MODIFICACION** al artículo 31 del **REGLAMENTO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS** del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco

En cumplimiento del artículo 44 de la Ley de Gobierno y Administración pública Municipal del Estado de Jalisco, argumento los requerimientos que para efecto de esta iniciativa de modificación de Reglamento.

## **I. Materia que regula:**

Las características que deben tener los floreros que se encuentran en los cementerios municipales, como una obligación establecida en el apartado correspondiente al título IV sobre el derecho de uso sobre fosas, gavetas o criptas en los cementerios municipales; capítulo primero de las disposiciones generales.

## **II. Fundamento jurídico:**

Capítulo V, artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción I y II título Quinto, Artículo 73 fracción I y artículo 77 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos de la Ley de Gobierno y administración pública Municipal del Estado de Jalisco y artículo 40 fracción I y II, artículos 41, 42 fracción VI y 44 del mismo ordenamiento legal.

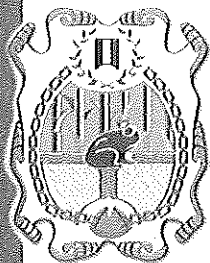
## **III. Objeto y fines:**

El propósito es evitar el acumulamiento de agua en los floreros del cementerio, verificando que cuenten con un orificio de salida permanente con un tubo de ½" (media pulgada), sin llave y sin tapón, para evitar que los mismos sirvan como criaderos del mosquito transmisor del dengue.

## **IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables:**

Se consideraran en este requerimiento legal las atribuciones de los regidores del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano Jalisco, para reglamentar art.37 fracción IX y X , art. 50 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.





**V. Derechos y obligaciones de los administrados**

En este sentido los Regidores del ayuntamiento de Tamazula ratificaran el derecho a la salud publica y la obligación que esta entidad municipal tiene para promover acciones sanitarias que prevengan posibles epidemias en nuestro municipio. Tal como se establece en la Ley General de Salud.

**VI. Faltas e infracciones:**

En este caso son aplicables las que se señalan en la ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y las que resulten de los diferentes ordenamientos legales aplicables al caso y el propio Reglamento.

**VII. Sanciones:**

Las disposiciones contenidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en el propio Reglamento Municipal.

**VIII. Vigencia.**

A partir de la publicación en la Gaceta Municipal o en el medio que para tal efecto establezca la Ley.

**CONSIDERANDO QUE:**

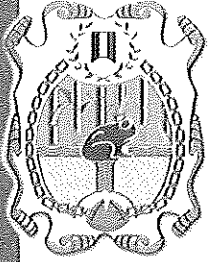
La Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en los siguientes artículos los fundamentos de la presente iniciativa de modificación de reglamento y que a la letra dicen:

**Artículo 42.** Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

**VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y**

En cumplimiento a lo anterior pido su atento análisis y comentarios al respecto, a efecto que con sus importantes aportaciones podamos enriquecer la iniciativa.





### FUNDAMENTACION

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

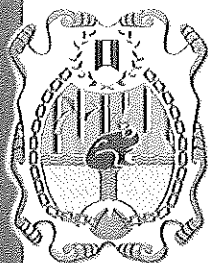
### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal



CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO

**CAPITULO I  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

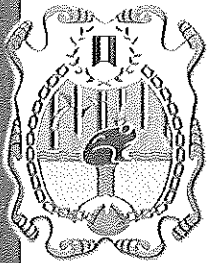
**Artículo 73.-** El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

**CAPITULO II  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**Artículo 77.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
  - a) Organizar la administración pública municipal;
  - b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
  - c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;
- III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y



LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DEL  
ESTADO DE JALISCO.

**Artículo 42.** Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

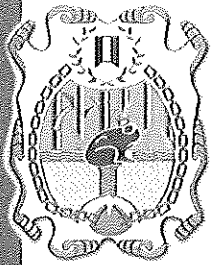
**Artículo 50.** Son facultades de los regidores:

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Considerando que el cementerio municipal es un lugar donde se concentran grandes cantidades de floreros y que los familiares de los difuntos de manera frecuente llevan sus ofrendas florales a sus seres queridos y por consecuencia dichas flores son depositadas en los floreros de las tumbas, a las cuales se les agrega agua para su mayor conservación, esta última acción representa un gran riesgo para la salud, ya que el agua acumulada y su estancamiento es generadora de criadero de mosquitos, sobre todo el causante de la enfermedad del dengue, considerado como una amenaza a la salud de los ciudadanos y que en ocasiones ha sido motivo de epidemias que tiene incluso consecuencias fatales, la propia secretaria de salud han realizado campañas de prevención a nivel nacional y estatal y a través de la jurisdicción sanitaria numero V, a fin de evitar la propagación del dengue a hecho campañas de descacharrización en el municipio, allí la importancia de prevenir en el espacios del cementerio, el acumulamiento y estancamiento de agua en los floreros, mediante un orificio de salida permanente con un tubo de ½" sin llave y sin tapón.

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente vengo a presentar la siguiente **INICIATIVA DE MODIFICACION** al artículo 31 del **REGLAMENTO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS** del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco,



PROPUESTA:

Se agregue un párrafo en lo correspondiente al artículo 31 del Reglamento Municipal de Cementerios en su fracción IV que a la letra dice:

Conservar el buen estado las fosas, gavetas, orifas y monumentos, a lo anterior se propone agregar el siguiente párrafo:

Los floreros que se encuentren en el cementerio municipal, deberán contar con un orificio de salida permanente con un tubo de ½" (media pulgada), sin llave y sin tapón, a fin de evitar el acumulamiento de agua, que sirva como criadero de los diferentes tipos de mosquitos causantes de enfermedades.

Por lo que solicito de la manera más atenta dicha propuesta sea sometida a discusión y en su caso ha aprobación; y de proceder sea publicada en la Gaceta Municipal o en el medio que para tal efecto establece la ley